



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO  
EXPEDIENTE  
ASUNTO

3280/2025

C-596/2021

El que se indica.



Comisión Estatal de Busqueda de Personas del Estado  
Guanajuato, Guanajuato.

Por este conducto remito a Usted, copias fotostáticas certificadas de la sentencia y donde causa ejecutoria la misma, del Juicio Especial Civil sobre declaración especial de ausencia número C596/2021, promovido por \_\_\_\_\_ con el objeto de realizar la inscripción de la resolución de fecha 06 seis de mayo del 2025. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
Celaya, Guanajuato, a 04 de diciembre del año 2025.

La C. Juez Primero Civil de Partido

65f1fes2074d7842ff160260f6455



ESTADO DE GUANAJUATO



EL LICENCIADO

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL

PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO.- C E R

T I F I C A, QUE EN EL JUICIO ESPECIAL CIVIL

NÚMERO C596/2021 PROMOVIDO POR

SOBRE DECLARACIÓN DE

AUSENCIA DE OSCAR DANIEL SALAZAR LARA, OBRAN

LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA

DICEN.-----

55f41fb4ad78fe353e8c366014b08a8

GUANAJUATO



Celaya, Guanajuato; 06 seis de mayo del año 2025  
dos mil veinticinco. 155

CELAYA. GTO

**VISTO** para resolver el procedimiento con número de expediente **C0596/2021** promovido por sobre declaración especial de ausencia de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, y;

#### **R E S U L T A N D O**

**UNICO.** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de este partido judicial el 12 doce de octubre de dos mil veintiuno y en la Secretaría de este Juzgado el 13 trece de octubre del mismo año,

promovió procedimiento sobre declaración especial de ausencia de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**.

Por auto de 15 quince de octubre de dos mil veintiuno se dio trámite al procedimiento. Se requirió a la Fiscalía Regional  C Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas Guanajuato copia certificada de la carpeta de investigación, se ordenó la publicación de edictos en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el de mayor circulación en la entidad. Se agregaron las publicaciones de edictos correspondientes. Por auto de fecha 29 veintinueve de abril del 2025 dos mil veinticinco, y;

#### **C O N S I D E R A N D O**

5efc6f372c3dd7dd7e7e14e7900775



## 100 DE GUANAJUATO

**PRIMERO.-** Este Juzgado resultó competente para substanciar y resolver este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción IV de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, toda vez que la investigación de la persona desaparecida se lleva a cabo en este partido judicial.-----

**SEGUNDO.-** La vía especial por la que fue tramitado el presente procedimiento fue correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato.-----

### TERCERO.-

solicitó

la declaración especial de ausencia de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** con base en los siguientes hechos:----

Que el 28 veintiocho de septiembre del 2019 dos mil diecinueve el actor se encontraba en el domicilio cuando recibió la llamada de

dijo

que

se habían llevado

OSCAR DANIEL SALAZAR LARA a lo que le respondió que en donde se encontraba ella y le dijo que en el domicilio donde estaban viviendo, que es el ubicado en del

en ésta ciudad de  
lugar al que de inmediato se trasladó  
solamente para que le explicara lo



ESTADOS MEXICANOS  
DE GUANAJUATO



JUDICIAL

mismo que le dijo por teléfono,



Manifiesta que bajo protesta de decir verdad, OSCAR DANIEL SALAZAR LARA, era soltero, no tuvo hijos, en la fecha de su desaparición contaba con 27 veintisiete años de edad y que dejó una cuenta bancaria (nómina) en la institución bancaria con el número de tarjeta y una cuenta diversa en la citada institución bancaria denominada con el número de tarjeta además de que adquirió por un crédito

De conformidad con el artículo 3 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, la declaración especial de ausencia tiene como finalidad:

I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.

II. Brindar certeza jurídica la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO



III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida;-----

A su vez, el artículo 23 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, señala que la declaración especial de ausencia tendrá, los siguientes efectos:-----

I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;-----

II. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien en la queja;-----

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato;-----

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;-----

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder,



GUANAJUATO



3187

ar la  
sona  
-----  
ción  
ato,  
, los  
-----  
í de  
os y  
s de  
, a  
al  
----  
ona  
cho  
----  
las  
ligo  
----  
ona  
o y  
así  
----  
er,

previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones;

X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

XI. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XII. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

5efc6c6f372c3dd7dd7e7e14e7900775



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUANAJUATO



XIII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;-----

XIV. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;-----

XV. Las que el Juez de Partido en Materia Civil determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y-----

XVI. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.-----

De acuerdo con lo anterior, este tipo de procedimientos debe ser solicitado a partir de los tres meses en que se haya hecho la denuncia a la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares adscrita a la Fiscalía General del Guanajuato, o reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien, presentación de queja ante la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.-----



En tanto, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la ley de declaración especial de ausencia para la GTO. GTO Estado de Guanajuato, los familiares son quienes tienen parentesco por consanguinidad, afinidad y civil, de acuerdo con el artículo 346 del código civil o las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida.

Con base lo anterior, la procedencia de la declaratoria especial de ausencia está supeditada a la justificación de lo siguiente:

- 1.- La solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja;
- 2.- La solicitud sea presentada por un familiar y;
- 3.- Se desconozca el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un delito.

#### **I. Primer elemento.**

Obran en autos copias certificadas de la carpeta de investigación de la Agencia del Ministerio Público especializada en investigación de personas no localizadas de Guanajuato, en agravio de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**.

Documental pública que hace prueba plena de su contenido, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 ciento treinta y dos y 207 doscientos siete del código de procedimientos civiles, toda vez que fue

5efc6c6f372c3dd7dd7e7e14e7900775



## DE GUANAJUATO



elaborada por un servidor público en ejercicio de sus funciones y es eficaz para acreditar que el 28 veintiocho de septiembre del 2019 dos mil diecinueve se inició la carpeta de investigación por el delito de desaparición de personas o personas ausentes, en agravio de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA.**-----

Así, de la documental en estudio consistente en copias certificadas de la carpeta de investigación

de la Agencia del Ministerio Público especializada en investigación de personas no localizadas de Guanajuato en agravio de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, se desprende que el 28 veintiocho de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio a la carpeta de investigación en relación al delito de desaparición personas o personas ausentes, en agravio de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**.

En ese sentido, la solicitud de declaración especial de ausencia se solicitó después de tres meses de haber iniciado la carpeta de investigación en torno a la desaparición de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, ya que el escrito de demandada se presentó en este Tribunal el 13 trece de octubre de dos mil veintiuno, por tanto, se acreditó el primer elemento.-----

## II. Segundo elemento.

El promovente aportó las siguientes documentales: -

15  
169

1. acta de nacimiento de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, con fecha de registro

MILPA, GTO

de la Oficialía del Registro

Civil de Guanajuato.

Documentales públicas que hacen prueba plena de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 ciento treinta y dos y 207 doscientos siete del código de procedimientos civiles, toda vez que fueron elaboradas por un servidor público en ejercicio de sus funciones y son eficaces para acreditar el nacimiento de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, así como el parentesco que existe con el actor

De tal manera, la solicitud de declaración de ausencia fue presentada por un familiar del ausente, por ende, se encuentra acreditado el segundo elemento.

### III. Tercer elemento.

Este elemento también se encuentra justificado con las copias certificadas de la carpeta de investigación número de la Agencia del Ministerio Público especializada en investigación de personas no localizadas de Celaya, Guanajuato en agravio de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**.

Sefc6c6f372c3dd7dd7e7e14e7900775



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUANAJUATO



Se asume tal afirmación porque de ellas se advierte, desde el 28 veintiocho de septiembre del 2019 dos mil diecinueve se desconoce el paradero de OSCAR DANIEL SALAZAR LARA, ya que lo último que se supo de él fue que

sin saber mayores datos.-----

Asimismo, su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, habida cuenta que con motivo de su no localización, se inició la carpeta de investigación antes mencionada, precisamente por el delito de desaparición de personas, en donde se han practicado diversas actuaciones para lograr la ubicación de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** sin obtener respuesta favorable.-----

En tales condiciones, se encuentran reunidos los requisitos previstos en la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato a efecto de hacer la declaratoria especial de ausencia.-----

En razón a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se **EMITE DECLARACIÓN ESPECIAL Y FORMAL DE AUSENCIA DE OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, que tiene los siguientes efectos:-----



1. Se reconoce la ausencia de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** a partir del 28 veintiocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve;
2. A partir de la presente resolución en su carácter de representante legal con facultad de ejercer actos de administración y de dominio en los bienes de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**;
3. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantil, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**;
4. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que tenía **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**;
5. No se hace pronunciamiento respecto a representación legal de matrimonio al no ser casado el ciudadano **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**;
6. **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** goza de personalidad jurídica;
7. Una vez que se obtenga la localización de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, deberá informarse a este Juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

5efc6c6f372c3dd7dd7e7e14e7900775



ESTADOS MEXICANOS  
DE GUANAJUATO

JUDICIAL

8.- No se hace pronunciamiento respecto a la conservación de patria potestad y custodia, ya que de las constancias de autos se advierte que **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** no tiene hijos menores de edad.-----

9.- En términos del artículo 23 fracción IV de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato se protege el patrimonio de la ausente **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** concretamente, respecto a la

Así como la cuenta número

Respecto

ordena la suspensión temporal  
corran relativos a dicha por medio del cual  
hasta en tanto sea  
localizado con vida o sin vida **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, por lo que se declara la inexigibilidad

Para dar cumplimiento a lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar atento oficio a a fin de que  
suspenda los plazos y pagos relativos al crédito que tiene



a la  
le las  
**NIEL**  
a Ley  
o de  
**CAR**  
a la  
o de  
ción  
Caja  
Caja  
se  
que?  
**REC**  
**ELA**  
sea  
**AR**  
de  
en  
ue  
rar  
ue  
ne

**OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** respecto  
que le fuera otorgado por dicha institución GTO.  
hasta en tanto sea localizado con vida o sin vida,  
por haberse declarado la inexigibilidad temporal de los  
deberes y responsabilidades que tenía **OSCAR DANIEL**  
**SALAZAR LARA** en relación

10.- Los beneficiarios de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** respecto al régimen de seguridad social que pudiera haber tenido el mencionado derivado de su relación de trabajo, continuaran gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen en caso de que lo hubiera; lo anterior en razón de que de las constancias de autos se desprende que **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** antes de su desaparición laboraba en

11.- En términos de la fracción V del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, las personas legitimadas pueden acceder, previo control judicial; al patrimonio del ausente establecido en el párrafo anterior incluyendo la enajenación de bienes o retiro de recursos financieros propiedad de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA** a partir del primer año de que cause estado la presente resolución, sin embargo, a partir de que cause estado la

5efc6c6f372c3dd7dd7c7el4e7900775



presente resolución podrán realizar los actos urgentes que se requieran para la conservación y administración de los bienes de su propiedad.

**CUARTO.-** Se ordena la elaboración de la certificación correspondiente que incluya la fecha de desaparición, la fecha de la presente resolución y fecha de ejecutoria de la misma, a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil respectivo, referentes a la declaración especial y formal de ausencia de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, con fecha de registro de nacimiento 12 doce de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, acta número 00105, de la Oficialía del Registro Civil 01 de Celaya, Guanajuato, asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de búsqueda de personas del Estado de Guanajuato, esto será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato.

**QUINTO.-** Conforme al numeral 24 de la Ley de la materia, la presente declaración sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.



**SEXTO.** No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza de este asunto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 a 18 y 23 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, 224, 225, y 227 del código de procedimientos civiles para el Estado de Guanajuato y 108, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para substanciar y resolver este asunto.

**SEGUNDO.** La vía por la cual fue tramitado resultó correcta.

**TERCERO.** Se **EMITE DECLARACIÓN ESPECIAL Y FORMAL DE AUSENCIA DE OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, con todos los efectos que se describen en el Considerando Tercero de ésta resolución.

**CUARTO.** Se ordena la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil respectivo, referentes a la declaración especial y formal de ausencia de **OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, con fecha de registro de nacimiento 12 doce de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, acta número 00105, de la Oficialía del Registro Civil 01 de Celaya, Guanajuato;

5efc6c6f372c3dd7dd7e7e14e7900775



ESTADOS MEXICANOS  
DE GUANAJUATO

asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de búsqueda de personas del Estado de Guanajuato, esto será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato.

**QUINTO.**.- No se decreta especial condena en costas procesales.

**SEXTO.**.- Dese salida al presente asunto en el Libro de Gobierno respectivo, aviso de ello a la Superioridad y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** al promovente y al Agente del Ministerio Público Adscrito por conducto de la oficina central de actuarios de este partido judicial.

Así lo resolvió y firma la Licenciada  
Juez Primero Civil de Partido de  
ésta ciudad, quien actúa en legal forma con secretaria que  
autoriza y da fe, Licenciada

Doy fe.

por lo  
poder de  
saber:       

Dándose pi  
firmando a  
quisieron h  
Lo testado  
LA. C. ACTL  
LIC. FATIMA



Celaya, Guanajuato a **29** veintinueve del mes de **CELAYA, GTO.**  
**mayo** del año **2025** dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito suscrito por **Licenciado**  
recibido en la Secretaría de éste  
Tribunal en fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso  
a las 11:05 once horas con cinco minutos, para que obre  
como corresponda.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en  
los artículos 365-II trescientos sesenta fracción segunda  
y 366 trescientos sesenta y seis del Código de  
Procedimientos Civiles vigente para el Estado de  
Guanajuato, se declara que **ha causado ejecutoria**, la  
sentencia de fecha 06 seis de mayo del año 2025 dos mil  
veinticinco.

Notifíquese por medio de lista.

Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada  
Juez Primero Civil de  
Partido, que actúa en legal forma con la Secretaría de  
Acuerdos Licenciada

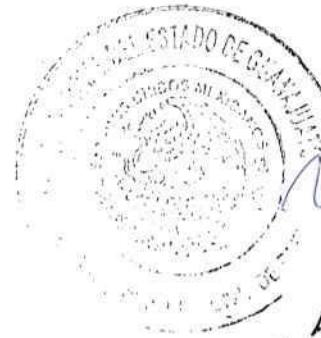
Doy

Fe.

LA ANTERIOR RESOLUCION SE NOTIFICO POR  
MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN EL TABLERO DE  
AVISOS DE ESTE JUZGADO A LAS 09:00 NUEVE  
HORAS DEL DIA **30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO**  
**2025** DOS MIL VEINTICINCO DOY FE.



GUANAJUATO



Celaya, Guanajuato a 04 cuatro del mes de **diciembre** del año **2025** dos mil veinticinco. - - - - -

A sus autos el escrito suscrito por

recibido en la Secretaría de éste Tribunal en fecha 02 dos de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, a las 12:00 doce horas, para que obre como corresponda. - - - - -

Como lo solicita, se ordena girar oficio al C. Oficial del Registro Civil número 1 uno de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, con los insertos necesarios, para que dé cumplimiento al resolutivo cuarto de la sentencia de fecha 06 seis de mayo del 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

Queda disposición del promovente el oficio para que lo haga llegar a su destino. - - - - -

Gírese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato**, con los insertos necesarios, de que realice la inscripción de la sentencia de fecha 06 seis de mayo del 2025 dos mil veinticinco, de manera electrónica a los correos electrónicos siguientes:

1) busquedadepersonasfg@guanajuato.gob.mx y 2) jmgarciac@guanajuato.gob.mx sin perjuicio de hacerlo llegar también por servicio postal certificado al domicilio ubicado en calle Paseo de la Presa Altos número 103 ciento tres en Guanajuato, Guanajuato. - - - - -

Lo anterior deberá realizarse en forma gratuita, con fundamento en el artículo 22 veintidós de la Ley de



Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

Respecto de la certificación de los cuarenta y cinco días que solicita, se le dice que deberá estarse al auto de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2025 dos mil veinticinco, donde ya obra la publicación de los edictos por el término de 45 cuarenta y cinco días que se ordenó en la sentencia de fecha 06 seis de mayo del presente año. -----

Notifíquese por medio de lista y cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada

Juez Primero Civil de

Partido, que actúa en legal forma con Secretario de  
Acuerdos Licenciada

Doy

Fe.-----

LA ANTERIOR RESOLUCION SE NOTIFICO POR  
MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN EL TABLERO DE  
AVISOS DE ESTE JUZGADO A LAS 09:00 NUEVE  
**HORAS DEL DIA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO**  
**2025** DOS MIL VEINTICINCO DOY FE.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GUANAJUATO

JUDICIAL



CELAYA. GTO

CERTIFICACION.- En la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco. El Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Partido de esta ciudad, *hace constar*: Que en fecha 06 seis de mayo del 2025 dos mil veinticinco, se dictó resolución sobre declaración especial de ausencia de **Oscar Daniel Salazar Lara**, quien desapareció en fecha 28 veintiocho de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, resolución que obra dentro del procedimiento número C596/2021 del índice de este Juzgado, emitió

**DECLARACIÓN ESPECIAL Y FORMAL DE AUSENCIA**

**DE OSCAR DANIEL SALAZAR LARA**, con fecha de registro de nacimiento 12 doce de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, acta número 00105, de la Oficialía del Registro Civil 01 de Celaya, Guanajuato. Se hace constar que **Oscar Daniel Salazar Lara**, desapareció en fecha 28 veintiocho de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, la cual causó ejecutoria en fecha 29 veintinueve de mayo del 2025 dos mil veinticinco. Se levanta la presente para constancia, dando cuenta a la C. Juez de los autos.-Doy Fe.- - - - -

1e0e8bd76bb914d684f3242169b2137



ESTADO DE GUANAJUATO



LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE SE EXPIDEN  
CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES DE DONDE  
SE COMPULSARON EN 30 TREINTA FOJAS UTILES.- DOY FE.-

CELAYA, GUANAJUATO, A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

EL SECRETARIO



55f41fb4ad78fe353e8c366014b08a8